



EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

Que el Tribunal de Garantías Constitucionales en sesión de 29 de septiembre de 1993 observó al Tribunal Supremo Electoral y dispuso que en el plazo de 10 días proceda a enmendar su decisión de haber reconocido la Directiva del Partido Liberal Ecuatoriano, presidida por la Abogada Zoila Laad Manzo, por cuanto se ha demostrado que no existió asamblea y que en acto irrito, la mencionada Abogada se hizo proclamar Directora, con total ausencia de militantes del partido;

Que el Tribunal de Garantías Constitucionales en sesión de 21 de octubre de 1993, en virtud de que el Tribunal Supremo Electoral no acatara la resolución ya mencionada, esto es enmendar la decisión que reconoció la directiva de la Abogada Laad Manzo, otorgó 8 días más de plazo para que se cumpla con la resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales;

Que por tercera ocasión el Tribunal de Garantías Constitucionales, por unanimidad, resolvió dar un plazo adicional, el mismo que se ha vencido sin que el Tribunal Supremo Electoral acate lo resuelto por el de Garantías Constitucionales, lo que motivó que el Tribunal de Garantías Constitucionales prevenga al Supremo Electoral con la aplicación del segundo inciso del numeral segundo del Art.146 de la Constitución Política del Estado;

Que el 13 de diciembre de 1993 el Director Supremo en funciones, Abogado Marcos Loor Camposano convocó a una reunión de la Junta Suprema la que, en uso de las facultades concedidas por el estatuto del partido Liberal Ecuatoriano procedió a reestructurar la Junta Suprema de acuerdo al artículo 31 que dice: "Las vacantes que ocurran en la Junta Suprema durante el receso de la Asamblea General, serán llenadas por la propia Junta". La Junta reestructurada quedó integrada de la manera que establece el estatuto y la ley. A pesar de haberse solicitado la inscripción de esta directiva que la preside el H. Diputado liberal por la

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

2

provincia de Manabí Samuel Bellettini Zedeño, actual Presidente del H. Congreso Nacional; el Tribunal Supremo Electoral no ha procedido al correspondiente registro e inscripción; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y la atribución conferida en los artículos 68 y 69 inciso cuarto de la Función Legislativa.

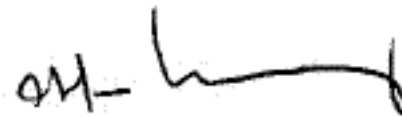
RESUELVE

Excitar al Tribunal Supremo Electoral para que, en acatamiento de lo resuelto por el Tribunal de Garantías Constitucionales, tome decisión definitiva sobre las observaciones del mencionado Tribunal en el plazo que determina la Ley.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.



Samuel Bellettini Zedeño
Presidente del Congreso Nacional



Abg. Abdón Monroy Palau
Secretario del Congreso Nacional